

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉC	CNICO-JURÍDICO			
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalizació que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de la informes financieros.			
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.			
CEE THE THE	Consejo Estatal Electoral			
CFF	Código Fiscal de la Federación			
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos			
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC cor carácter temporal, integrado po consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre e procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.			
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnico Temporal de Fiscalización y lo organización ciudadana, destinada consultar y disipar las dudas de la observaciones formuladas a los informes financieros presentados.			
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos			
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos			



IMPEPAC	Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana.				
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.				
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y s Reglamento				
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y s Reglamento				
LGIPE	Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales				
LGPP	Ley General de Partidos Políticos				
OPLE	Organismo Público Local Electoral				
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada po ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.				
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para lo Organizaciones de la Ciudadanía qu Pretenden Constituirse como Partid Político Local del IMPEPAC				
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Institut Nacional Electoral				
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirs como Partido Político Local del IMPEPAC				
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Naciona Electoral				
Salvedades	Observación contable que realiza la UTI del Instituto Morelense Proceso Electorales y Participación Ciudadana e su análisis, cuando detecta que hay un irregularidad, limitación o desviació respecto a sus Informes financieros				



GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO						
TEEM Tribunal Electoral del Estado d						
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.					
Unidad de Fiscalización/UTTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.					

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Histórico del marco normativo e institucional
- 1.1 Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral.

  Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, la

  Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a

  la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando
  que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto
  del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las
  organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos
  locales, en el ámbito de su competencia.
- 2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.
- 2.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.
- 2.2 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización



aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejeras electorales: C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante); y Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES			PRESIDENTA DE LA COMISIÓN			
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales	Mtro. Pe Alvarado R		Gregorio		María es Álvare		Rosario
Pet Jordinati multipa	Mtra. N Campos	Mayte	Casalez				

- 2.3 Renuncia de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Organismo Público Local, presentó su renuncia ante la Oficina de la Presidencia, la cual causó efectos a partir del 31 de mayo de 2025.
- 2.4 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 2.5 Renuncia del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.
- 2.6 Nombramiento del Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva. A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A.



agosto del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025, mediante el cual se designa al M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

- 2.7 Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC. . A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 3. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales
- 3.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.
- 3.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- 3.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
- 3.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

As a second



Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

- 3.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- 4. Actuaciones respecto a la organización "Liderazgo Morelos A.C."
- 4.1. Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.
- 4.2. Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El 20 de febrero de 2025 y ocho de mayo, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.
- 4.3. Resolución del TEEM. El 15 de abril de 2025, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de 21 de abril del mismo año.
- 4.4. Determinación del Aviso de Intención. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C., en cumplimiento a sentencia dictada

A STATE OF THE STA



Por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

- 4.5. Invitación a Capacitación. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1472/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó la invitación a la capacitación a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos, A.C." en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3
- **4.6.** Capacitación. Con fecha treinta de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local
- 4.7. Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía. Con fecha dos de mayo de la presente anualidad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1506/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se informan los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C.", en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.
- 4.8. Monitoreo de información relativa al requerimiento dirigido a la Organización Ciudadana, conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/236/2025. Mediante el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se solicitó a la Organización de la Ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C.", en el punto TERCERO de dichos acuerdos, que al presentar su informe financiero correspondiente al mes de agosto del presente año, incorporará los ajustes y adecuaciones necesarias para subsanar las observaciones señaladas en los acuerdos citados.
- 4.9. Presentación de informe financiero del mes de agosto de dos mil veinticinco. Con fecha doce de septiembre de la presente anualidad, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 002831, a través del cual presenta su informe del mes de agosto, suscrito por el representante de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C", así mismo por parte de la

J.



Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

- 4.10. Certificación. Con fecha quince de septiembre de la presente anualidad, la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva realizó la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de agosto de dos mil veinticinco.
- 5.1 Proceso de observaciones, aclaraciones e invitación a confronta.
- 5.1.1 Oficio errores y omisiones del mes de agosto. Con fecha dos de octubre de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025 signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de agosto, de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C."
- 5.1.2 Invitación a la confronta. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/ SE/MSL/009/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C." a la confronta.
- 5.1.3 Confronta. Con fecha ocho de octubre de la presente anualidad, la Organización de la Ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C." no se presentó al acto de confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.
- 5.1.4 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de agosto de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco la Organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de agosto de la presente anualidad, recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio 003090 dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.
- 5.1.5 Certificación. Con fecha diecisiete de octubre de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la certificación correspondiente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A P



respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de agosto de dos mil veinticinco.

6. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA
LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE
COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha cuatro de noviembre del
año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de dicha comisión se
aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA
COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA
CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE
LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO".

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

# I. COMPETENCIA

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local es una atribución del Organismo Público Local Electoral correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/2019**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

En virtud de lo anterior:

1



- Corresponde exclusivamente al IMPEPAC ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.
- La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos
  Locales tiene la facultad de ordenar auditorías, visitas de verificación,
  requerir documentación, formular observaciones y, en su caso, proponer al
  Consejo Estatal Electoral, emitir la determinación que corresponda, con
  motivo de las faltas administrativas detectadas, conforme a las
  disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la LGPP y el
  propio Reglamento Local.

#### II. MARCO JURÍDICO

El presente Acuerdo se emite con fundamento en las bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local), artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), artículos 17 y 20.
- Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, artículos 1, 4.
  - **Reglamento de Fiscalización del INE**, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4, 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.

As of the second



 Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización), artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el **IMPEPAC** es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **fiscalización** respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- Las organizaciones de la ciudadanía tienen la obligación de informar mensualmente al IMPEPAC el origen y destino de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos
  Locales, con apoyo de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la
  Secretaría Ejecutiva, ejerce las funciones de comprobación, investigación,
  información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos
  6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.
- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395 del Código Electoral local.

## III. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

- 1. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:
- A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como partido político local. La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:
  - a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.

  ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

J S



- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.
- B. Constituirse como una A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.
- C. Cuenta bancaria. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.
- D. RFC y firma electrónica avanzada. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

## 2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

### 2.1 Presentación de los informes mensuales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECLTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

1



El artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...] Artículo 11.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, <u>la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes</u>.

[...]

Así mismo, el referido numeral 36 del citado Reglamento, refiere que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

[...]
Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

Mientras que los artículos 63 apartado IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

[...] Artículo 63.

 Informes Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Página 13 | 29



<u>hábiles de cada mes, respecto del mes anterior</u>, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

[...]
Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.
[...]

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros diez días hábiles de cada mes, levantando la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaria Ejecutiva notificara a la Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

#### 2.2 Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad can los artículos 14, 24, 43, 44 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A A



[...] Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión. [...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y /u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.  $[\ldots]$ 

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Organo de Finanzas o Responsable de Finanzas de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales. [...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;

[...]



Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos

## 2.3 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, la Organización Ciudadana Liderazgo Morelos A.C. presentó ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su respectivo informe mensual de ingresos y egresos, correspondiente al mes de AGOSTO de dos mil veinticinco, mediante escrito recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el folio 002831 para revisión, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este acuerdo.

# 2.4 Procedimiento de revisión de los informes mensuales

# 2.4.1 Observaciones.

Una vez que la Organización "Liderazgo Morelos A.C.", presentó su informe mensual correspondiente al mes de AGOSTO para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **AGOSTO** y el presente acuerdo de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

The state of the s



2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del presente acuerdo a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de **AGOSTO** de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "**Liderazgo Morelos A.C.**", se realizaron las **observaciones** que se explican en la tabla que a continuación se plasma precisando el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.

NO. DE OBSER VACIÓ N	TIPO DE OBSERVACIONES DOCUMENTO		EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO	
1	BALANZA DE COMPROBACI ÓN	Balanza de comprobación De la revisión practicada se detectan saldos iniciales distintos a los saldos finales del mes de julio, en esta misma tesitura el saldo acumulado en la Cuentas Contables de "Servicio Telefónico y Comísiones Bancarias" presenta inconsistencias.	Adjuntar Balanza de Comprobación a último nivel que corresponda al periodo de agosto 2025, con las actualizaciones correspondientes y que revelen los datos financieros íntegros.	conformidad con lo	
2	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	La dirección visible en el Estado de Cuenta del Banco del Bajío S.A. es distinta a la Constancia de Situación Fiscal.	Presentar documento y/o manifestación al respecto.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.	
3	PÔLIZAS DE EGRESOS	Presenta pólizas de Egresos, mismas que presentan inconsistencias: No integran la impresión del archivo XML. No están enumeradas consecutivamente. Integra comprobante y verificación del CFDI con UUID: 1EDD6, sin embargo este corresponde al mes de julio y no al mes de agosto mismo que es sujeto del análisis.	Presentar impresión de pólizas de forma individual, debidamente enumeradas y requisitadas, así como la impresión del archivo XML. Integrar y complementar la documentación (Credencial, Constancia de Situación Fiscal)	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 aparatado V numeral	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ROCESOS PARTIDOS IZACIÓN 29

				2, 67 último párrafo, 80 del RF del IMPEPAC.
4	estados Financieros	En el Estado de Actividades presenta inconsistencias en los montos reflejados»	Presentar Estado de Actividades consistente con la información financiera generada por el Ente.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 93 punto 1, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.

Nota: La entrega de aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria deberá ser presentada de forma física así como en dispositivo magnético por el representante de finanzas de la Asociación Civil el cual deberá estar nombrado con las facultades a través del acta constituida como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Liderazgo Morelos A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025	02/10/2025	AGOSTO 2025
		14:05 horas	

#### 2.4.2. Contestación a las observaciones.

Mediante escrito presentado con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, con número de folio 003090, asignado a través de la oficina de correspondencia, la organización ciudadana a través de su representante legal, dio contestación a las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025 que contiene los errores y omisiones observados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este Instituto, respecto al informe mensual correspondiente al mes de AGOSTO de al presente anualidad, en los siguientes términos:

[...]

"...Quien suscribe, C. Beatriz Cabrera Fuentes en mi calidad de Representante Legal de la asociación civil denominada "Liderazgo Morelos AC", personalidad que tengo debidamente acreditada, comparezco respetuosamente ante usted para presentar las observaciones al informe financiero del mes de agosto 2025 de la asociación de ciudadanos denominada Liderazgo Morelos AC

Por lo que se detallan los documentos que se entregan respecto del informe de agosto de 2025:

A series



- Se adjunta Balanza de Comprobación del mes de agosto con los datos actualizados e íntegros.
- 2. Respecto a la dirección visible en el estado de cuenta, este es diferente a la constancia de Situación Fiscal, toda vez que, por razones ajenas a nosotros, no ha procedido la visita domiciliaria que la institución denominada Banco del Bajío SA tiene que realizar para dicha modificación, de acuerdo con su normatividad interna.
- 3. Se adjuntan pólizas de egresos.
- 4. Se entrega Estados financiero con soportes.
- 5. Estado de actividades.

Así mismo se hace entrega un disco compacto con el archivo digital, sin más por el momento quedo de usted..."

[...]

## 3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de AGOSTO, con el objeto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficio de errores y omisiones que le fue debidamente notificado de manera personal.



Por lo que con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles** para **presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha doce de septiembre se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 002831 a través del cual la organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó su informe financiero de ingresos y egresos del mes de agosto de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha dos de octubre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025 de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días hábiles a la organización de la ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C" mismo que corrió del día tres al dieciséis de octubre; por lo cual el plazo de veinte días que tenía la Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen para el análisis, presentación y aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el artículo 92, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del diecisiete de octubre del dos mi veinticinco y concluiría el día trece de noviembre del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión cumplieron en tiempo y forma en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

SEPTIEMBRE

of the second



D		M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12★	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

# OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
			1	20	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16↓	17>	18
19	20>	21>	22>	23>	24>	25
26	27>	28>	29≯	30>	31>	

## **NOVIEMBRE**

1	М	М	J	V	S
					1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Página 21 | 29



D	L	M	М	J	V	S	
2	3>	4>	5>	6>	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30							
*	Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C."  Fecha Límite para la presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana  Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización						
0	realice el análisis del informe presentado.  Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "Liderazgo Morelos A.C"  Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C" para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su						
J	informe mensual.  Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones.						
	Plazo de <b>20 días hábiles</b> con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y <b>ómisiones</b> .						
>	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.						

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizara a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso.

100

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

1. Errores en operaciones aritméticas;



## ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025

- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

1...

Siendo la garantía de audiencia de "Liderazgo Morelos A.C." respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025 en el cual se hacía del conocimiento a la organización la fecha mediante la cual se llevaría a cabo la confronta referida en artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, fecha que se confirma por medio del oficio IMPEPAC/SE/MSL/009/2025; otorgando así el plazo de diez días hábiles después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones para realizar aclaraciones y rectificaciones.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025, mismo que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notifico a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas. -------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO,

W.



# CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIO LM/FIN/17/2025 FOLIO INTERNO: 003090	ANÁLISIS
ì	BALANZA DE COMPROBACIÓN	De la revisión practicada se detectan saldos iniciales distintos a los saldos finales del mes de julio, en esta misma tesitura el saldo acumulado en la Cuentas Contables de "Servicio Telefónico y Comisiones Bancarias" presenta inconsistencias.	último nivel que corresponda al periodo		
2	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	La dirección visible en el Estado de Cuenta del Banco del Bajío S.A. es distinta a la Constancia de Situación Fiscal.	Presentar documento y/o manifestación al respecto.	"2. Respecto a la dirección visible en el estado de cuenta, este es diferente a la Constancia de Situación Fiscal, toda vez que, por razones ajenas a nosotros, no ha procedido la visita domiciliaria que la institución denominada Banco del Bajío SA tiene que realizar para dicha modificación, de acuerdo con su normatividad interna."	Solventado
3	PÓLIZAS DE EGRESOS	Presenta pólizas de Egresos, mismas que presentan inconsistencias: No integran la impresión del archivo XML. No están enumeradas consecutivamente. Integra comprobante y verificación del CFDI con UUID: 1EDD6, sin embargo este corresponde al mes de julio y no al mes de agosto mismo que es sujeto del análisis.	Presentar impresión de pólizas de forma individual, debidamente enumeradas y requisitadas, así como la impresión del archivo XML. Integrar y complementar la documentación (Credencial, Constancia de Situación Fiscal)	"3. Se adjuntan pólizas de egresos"	Las pólizas no se encuentran debidamente enumeradas
4	estados financieros	En el Estado de Actividades presenta inconsistencias en los montos reflejados en los acumulados, respecto a lo reportado en la solventación del mes de julio.	Presentar Estado de Actividades consistente con la información financiera generada por el Ente.	"4. Se entrega Estados financiero con soportes. 5. Estado de Actividades."	Solventado





## INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN

#### **ANÁLISIS CON SALVEDADES**

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión a los Informes Financieros de ingresos y egresos (gastos) de **Liderazgo Morelos**, **A.C.**, que comprometen el periodo de **agosto de 2025**.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, por las cuestiones descritas en la sección "fundamento del análisis con salvedades", los informes financieros presentan razonablemente la situación financiera de **Liderazgo Morelos A.C.** al 31 de agosto de 2025.

Derivado del análisis exhaustivo se determina que las observaciones marcadas con los numerales 1 y 3 no fueron plenamente subsanadas por la organización ciudadana ello se debe a que la documentación presentada no cumple con los requisitos de idoneidad, certeza y trazabilidad exigidos por el reglamento de fiscalización por lo tanto subsisten dichas salvedades.

## Fundamento de la análisis con salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado reglamento; documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF).

- En la Balanza de comprobación el acumulado de la cuenta "COMISIONES BANCARIAS" y "SERVICIO TELEFONICO FIJO" son inconsistentes con los gastos efectivamente ejecutados en este rubro.
- II. Respecto a la pólizas de Egresos presentan inconsistencias en la numeración, mismo que debe ser consecutivo y si cortes mensuales.

# Responsabilidad de la Administración y de los responsables de la información Financiera:

La Administración de Asociación Civil es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Financieros de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normatividad Contable y fiscal aplicable, así como de Control interno.

## Los informes financieros presentan razonablemente la situación financiera.





En suma la organización solventó con salvedades las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025.

#### IV - APERCIBIMIENTO.

Derivado de la revisión del informe financiero correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2025, y con base en los oficios emitidos por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se advierte que la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." fue notificada de diversas observaciones en términos del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

Si bien la organización presentó escrito de aclaración mediante escrito recibido a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio **003090**, entre otros, se constató que algunas de las observaciones formuladas no fueron plenamente solventadas, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos de Fiscalización y la Guía Contabilizadora aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025.

De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, la falta de solventación de errores y omisiones puede constituir una infracción administrativa en materia electoral, lo cual faculta a este Instituto para iniciar el procedimiento sancionador ordinario, previa emisión de un apercibimiento formal.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral determina procedente el apercibimiento a la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", a efecto de que en los informes subsecuentes subsane las observaciones que se le formulen, y se le previene que, de reincidir en dicho incumplimiento, podrá iniciarse el procedimiento sancionador previsto en el artículo citado, con las consecuencias legales que correspondan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395 del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC<sup>1</sup>.

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y acuerdo imperac/cee/304/2025 que presenta la secretaría ejecutiva al consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana que emana de la comisión ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales, respecto al informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Liderazgo morelos a.C." correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticinco.



#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral** es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

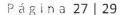
**SEGUNDO.** Se tiene a la Organización ciudadana "Liderazgo Morelos, A.C" solventando con salvedades las observaciones correspondientes al mes de <u>agosto</u> de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/146/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se le **requiere** a la Organización Ciudadana "**Liderazgo Morelos, A.C.**" a efecto de que <u>en la presentación de su informe financiero del mes de noviembre</u> de la presente anualidad realice los ajustes y adecuaciones correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a las salvedades observadas en el presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe a la organización "Liderazgo Morelos A.C." para que en futuras entregas de informes mensuales hagan una revisión minuciosa y exhaustiva y se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad iniciará un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 10 y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C."

**SEXTO**. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.



III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA

CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJERIAS ELECTORALES** 

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS CONSEJERO ELECTORAL MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO

CASTILLO

CONSEJERO ELECTORAL

ING. VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS

Ly Company